

EXÉGESIS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA DESDE LA MIRADA DEL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO

EXEGESIS OF THE CONSTITUTIONAL RIGHT TO LIFE FROM THE PERSPECTIVE OF THE NEW LATIN AMERICAN CONSTITUTIONALISM

Gerardo Antonio Molina Mora

Doctor en Ciencias de la Educación. Magister en Desarrollo Rural Orientación Economía Agrícola. Licenciado en Sociología del Desarrollo. Abogado. Docente Titular de UNELLEZ VIPI, Programa Ciencias de la Educación y Humanidades. Teléfono: 0414-4221948. Link ORCID:0009-0000-5767-8822. Correo electrónico: molinagerardo039@gmail.com.

Autor para correspondencia: molinagerardo039@gmail.com

Recibido: 24/02/2026 **Admitido:** 12/03/2026

RESUMEN

El presente artículo académico tiene por objetivo generar un acercamiento exegetico del contenido semántico del derecho constitucional a la vida en Venezuela, desde el nuevo constitucionalismo latinoamericano, así como examinar descriptivamente el sistema legal que lo garantiza en Venezuela, desde el análisis del artículo 43 constitucional. El paradigma de adscripción es el interpretativo y el tipo de investigación es fenomenológico y hermenéutico, con diseño de teoría fundamentada. La técnica de recolección de información es la entrevista semiestructurada. Se concluye, luego del análisis comparativo por similitud, que el contenido enunciativo del derecho a la vida es similar en ambos modelos de Estado tanto Democrático como Social y Democrático de Derecho y Justicia, característico del enfoque del nuevo constitucionalismo latinoamericano. También, se destaca como resultados fenomenológicos y exegeticos la inviolabilidad del derecho a la vida desde el momento de la concepción, el principio de supremacía constitucional y dos narrativas opuestas: una que se posiciona a favor de la garantía constitucional del derecho a la vida desde la concepción y la otra promovida desde el nuevo constitucionalismo que exige el reconocimiento legal del derecho a la voluntaria interrupción del embarazo.

Palabras clave: Derecho Constitucional a la vida, Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y Sistema de Garantías Constitucionales.

ABSTRACT

The objective of this academic article is to generate an exegetical approach to the semantic content of the constitutional right to life in Venezuela, from the perspective of the new Latin American constitutionalism, as well as to descriptively examine the legal system that guarantees it in Venezuela, through the analysis of Article 43 of the Constitution. The paradigm is interpretive, and the research methodology is phenomenological and hermeneutic, with a grounded theory design. The data collection technique is the semi-structured interview. The comparative analysis concludes that the enunciative content of the right to life is similar in both models of the State: Democratic and Social and Democratic, governed by the Rule of Law and Justice, characteristic of the approach of the new Latin American constitutionalism. The phenomenological and exegetical findings also highlight the inviolability of the right to life from the moment of conception, the principle of constitutional supremacy, and two opposing narratives: one that advocates for the constitutional guarantee of the right to life from conception, and the other, promoted by the new constitutionalism, that demands the legal recognition of the right to voluntary termination of pregnancy.

Keywords: Constitutional Right to Life, New Latin American Constitutionalism and System of Constitutional Guarantees.

INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta un acercamiento exegético al contenido semántico del artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), una mirada desde el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Este artículo científico se enmarca dentro de la línea de investigación de los Sistemas de Derechos y Garantías Constitucionales del Doctorado en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ) Cojedes. Constituye un producto científico de la Tesis Doctoral titulada “Hermenéusis fenomenológica del derecho constitucional a la vida y la pretensión despenalizadora del aborto en Venezuela”, elaborada para optar al Grado de Doctor en Derecho Constitucional. El propósito del mismo, es comunicar el acercamiento exegético al contenido semántico del artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desde el nuevo constitucionalismo latinoamericano, así como, examinar el sistema de garantías constitucionales y legales que el orden interno se le confiere a este derecho fundamental.

Contextualización del fenómeno de estudio

El derecho constitucional a la vida, declarado con carácter supremo en el artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, p. 42),

presenta un vacío en cuanto a la interpretación de su contenido, sobre todo la primera parte de su enunciado semántico del carácter inviolable del derecho a la vida, que dice:

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

En cambio, sobre la segunda parte del contenido del artículo en comento, con especial referencia a un enunciado garantista del derecho a la vida a los privados de libertad, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (Sentencia del Expediente N° 15-0414, de 2015), si ha emitido recurso de interpretación que prohíbe la extradición de los privados de su libertad a los países donde la pena de muerte esté establecida legalmente. Esta grieta epistemológica justifica la investigación y le confiere al acercamiento exegético del derecho a la vida pertinencia social y jurídica por su aporte innovador a su interpretación.

En opinión de García (2009), la interpretación del artículo 43 constitucional, es inexistente: “Hasta el momento de elaborar el presente trabajo, no existe en Venezuela una interpretación estatal legítima sobre el fundamental Derecho a la Vida”. (p. 256). La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de

Justicia como órgano ius naturalista con competencia y potestad jurídica, otorgada en los artículos 266 numeral 6 y 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), para interpretar la constitución, se encuentra en deuda con el Derecho Constitucional venezolano respecto a la interpretación del derecho a la vida consagrado en el artículo 43 constitucional.

Es pública y notoria la controversia entre el movimiento feminista y Pro-Familia a causa de la pretensión despenalizadora del aborto contenida en la propuesta de Ley Orgánica sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos presentada por el movimiento feminista. La controversia se plantea en los posicionamientos antagónicos, Pro-Familia adversando la mencionada propuesta de ley orgánica y los feministas defendiéndola. La interrogante a responder es la siguiente: ¿Cuáles son los significantes y las significaciones subyacentes en la evocación de los pensamientos sobre el derecho a la vida, tanto en los neoconstitucionalistas como en los constitucionalistas democráticos?

Propósitos de la investigación

Propósito General:

Generar un acercamiento exegético del contenido semántico del derecho constitucional a la vida en Venezuela, desde el nuevo constitucionalismo latinoamericano.

Propósitos Específicos:

1. Develar las preconcepciones fenomenológicas construidas en torno al derecho constitucional a la vida en el nuevo constitucionalismo venezolano.
2. Describir el sistema de garantías constitucionales y legales que el orden interno le confiere al derecho constitucional a la vida.
3. Generar la exégesis del artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desde el nuevo constitucionalismo latinoamericano.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Estudios previos relacionados

Etcheberry (2018), en la Tesis Doctoral titulada “Los discursos de saber/poder en torno al aborto y el proyecto de ley de despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en Chile”, da a conocer el panorama latinoamericano en torno al aborto para posteriormente pasar a la perspectiva teórica, desde la cual construyó la teoría. El estudio presenta una sección sobre la bio-política, gubernamentalidad y autonomía de las mujeres, de gran aporte para la comprensión del fenómeno porque integrantes del movimiento pro-aborto han alcanzado posiciones políticas importantes en los órganos de poder del Estado facilitando el alcance de sus pretensiones legislativas.

Otra contribución importante de esta investigación, es que seccionó el estudio del

proyecto de la ley chilena de despenalización del aborto en tres causales, realizando un análisis del proceso que ha devenido en la reciente promulgación de la ley. El objetivo del análisis fue indagar sobre los discursos políticos que se instalan en el proyecto de ley, para determinar de qué modo se está concibiendo la autonomía y la vida digna de las mujeres en estos contextos bioéticos, sociales y jurídicos.

Concluye la investigación, señalando que en contextos donde el aborto es más restrictivo, se correlaciona con discursos de saber/poder que se anteponen a las posibilidades de elección para las mujeres. En cambio, en contextos permisivos del aborto como el chileno, la autonomía de las mujeres tiene menos restricciones. No obstante, afirma Etcheberry, citado, la ley sancionada no soluciona el problema del aborto clandestino e inseguro.

El nuevo constitucionalismo latinoamericano

Viciano y Martínez (2011), así como Salazar (2012), enmarcan como primera significación de esta nueva tendencia histórica del constitucionalismo latinoamericano, dentro del paradigma del constitucionalismo social, centrado en garantizar los derechos sociales a través del modelo de Estado Social y Democrático de Derecho y Justicia, como nueva categoría conceptual del Estado neoliberal. La segunda significación, es que destacan el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho y Justicia en el doble

sentido formal y material. Es decir, no sólo es el enunciado de normas constitucionales, sino que también establece procedimientos claros y prácticos para su aplicación. La constitución, no sólo plasma principios sino, también, reglamentaciones capaces de incidir realmente en todo el ordenamiento jurídico interno.

La tercera significación, es la incubación de la distinción entre los conceptos poder constituyente y poder constituido, que trasciende el alcance limitado del poder constituido y lo eleva complementariamente al poder constituyente, como instancia superior para materializar la voluntad de los pueblos expresada en el uso su soberanía.

En conclusión, el nuevo constitucionalismo latinoamericano promueve la constitución del Estado constitucional material, legitimado democráticamente desde el poder constituyente. Se incluye dentro de este paradigma constitucional la Constitución de República Bolivariana de Venezuela del año 1999, seguido de los casos colombiano, ecuatoriano y boliviano. También, se muestra partidario con el reconocimiento legal de los nuevos derechos exigidos con fundamento en la ideología de género como el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, el matrimonio igualitario, la familia homoparental, la adopción en parejas del mismo sexo y la despenalización del aborto.

Derecho constitucional a la vida

Naciones Unidas (2018), informa que el 77% de los países de Latinoamérica contienen en sus constituciones la declaratoria del derecho a la vida como inviolable. Medina (2005), indica que el derecho a la vida, no solo tiene reconocimiento y garantía en el orden interno, sino también en el orden externo de Venezuela, a través de los instrumentos internacionales suscritos en materia de derechos humanos. La vida, es un derecho fundamental para el ciudadano y una obligación para el Estado Social y Democrático de Derecho y Justicia garantizarlo, desde el momento de la concepción en el útero de la madre gestante. Es ilícito quitar la vida, tanto por el Estado como por particulares. Incluso, es ilícito poner fin a la vida de manera voluntaria o involuntaria.

MATERIALES Y METODOS

Enfoque cualitativo

La investigación asume la manera de concebir los fenómenos desde los significados subjetivos e intersubjetivos de los versionantes. Es decir, “trata de identificar, básicamente, la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones” (Martínez, 2004, p.65). Por lo cual, este enfoque se apropia de métodos y técnicas con valor interpretativo que sitúan al investigador “lo más cerca posible del sujeto de análisis, con la intención de ver la realidad social “con los

ojos de los sujetos estudiados” (Corbetta, 2007, p.45).

Paradigma de investigación

El paradigma de adscripción es el interpretativo, que significa interpretar y comprender el fenómeno de estudio desde la visión de los informantes clave, protagonistas de la experiencia que relatan. Leal (2012), afirma que el paradigma interpretativo “trata de comprender a las personas dentro del marco de referencia de ellas mismas, de manera que es esencial experimentar la realidad tal como otros la experimentan” (p.128).

Tipo, diseño y técnicas de investigación

El tipo de investigación es fenomenológico (Gurdian, 2007) y hermenéutico (Martínez, 2004). Fenomenológica, porque implica el procedimiento inductivo, subjetivo e intersubjetivo de abordaje del fenómeno, a partir de las narraciones conscientes de los informantes clave para proyectar inductivamente el análisis fenomenológico del derecho a la vida. Hermenéutica, porque busca conocer los diferentes significados que los individuos dan a sus experiencias vividas, resaltando así el aprendizaje del proceso de interpretación que las personas definen de su mundo y actuación. El diseño es de teoría fundamentada propuesto por Strauss y Corbin (2002). La técnica de recolección de información es la entrevista semiestructurada (Martínez (2004).

Informantes clave

Se eligieron tres (03) informantes clave, distribuidos de la siguiente manera: uno (01) del movimiento pro-vida y familia, uno (01) del movimiento feminista y un (01) Diputado de la Comisión de Familia del Consejo Legislativo Regional del Estado Cojedes.

Técnicas de interpretación de la información

Se empleó la técnica de teoría fundamentada en los datos propuesta por Strauss y Corbin (2002), de codificación abierta, codificación axial y codificación selectiva.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**Contrastación entre la mirada del Estado Constitucional Democrático y el Estado Social y Democrático de Derecho y Justicia**

La Tabla 1, muestra las miradas del derecho constitucional a la vida en el marco de las Constituciones de 1961 y 1999. Destaca la similitud total y textual del enunciado del derecho en ambos modelos de Estado Constitucional. También, destaca la inclusión

del enunciado garantista en el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho y Justicia del derecho a la vida a los privados de libertad, quienes se encuentran prestando el servicio militar o civil, o sometidos a su autoridad en cualquier otra forma. El derecho, en su esencia normativa positiva, no sufre modificación porque se trata de un derecho fundamental. Sólo, presenta la adición del enunciado garantista en situación de privados de libertad o de personas sometidas a órdenes de autoridades superiores militares o civiles.

Este enunciado garantista, no sólo debería interpretarse como acción prohibitiva de solicitudes de extradición de privados de libertad a naciones donde la pena de muerte se encuentre establecida mediante ley y con autoridades designadas para que la apliquen. Sino que también, debería incluir la prohibición de la aplicación de torturas, tratos crueles e inhumanos a los privados de libertad, sea cual fuere su delito, ya que tales acciones contienen implicado la amenaza real a la violación del derecho a la vida.

Tabla 1.

Contrastación entre la mirada del Estado Constitucional Democrático y el Estado Social y Democrático de Derecho y Justicia.

Estado Constitucional Democrático 1961	Estado Social y Democrático de Derecho y Justicia 1999
Artículo 58.- El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.	Artículo 43. El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Fuente: Constitución de la República de Venezuela (1961) y Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999)

Fenomenología del derecho constitucional a la vida

Al analizar las subjetividades incubadas en los pensamientos, tanto de autores consultados referencialmente como de informantes clave entrevistados, resalta la tendencia a significar la inviolabilidad del derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción en el útero de la madre gestante. Es decir, no sólo se considera con vida al nacido vivo, sino al concebido en el ser interior de la madre gestante.

Esta significación fenomenológica tiene repercusiones muy importantes dentro del sistema de garantías constitucionales y legales del Estado para proteger el derecho constitucional a la vida, desde el momento de la concepción. Con lo cual, la pretensión despenalizadora del aborto y el reconocimiento legal del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo promovida por el Movimiento de la Sexodiversidad en Venezuela, no sería viable constitucionalmente, sin reforma constitucional previa.

Esta subjetividad, descansa sobre la base del principio de supremacía de la norma constitucional y de los tratados internacionales suscritos por Venezuela en materia de derechos humanos, sobre cualquier iniciativa de ley. Mientras, constitucionalmente exista la prohibición de que ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla,

la interrupción del embarazo no será una decisión autónoma y voluntaria, sino la aplicación de la pena de muerte al ser vivo concebido.

Otra categoría abierta que devela el análisis fenomenológico, es la controversia entre los Movimientos Profamilia y Feminista en relación a la pretensión despenalizadora del aborto exigida por el Movimiento Feminista en el marco de la propuesta de ley orgánica sobre derechos sexuales y derechos reproductivos, en su única disposición derogatoria dice: “Al entrar en vigencia la presente Ley quedarán derogados los artículos 430, 431, 433 y 434 del Código Penal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela núm. 39.818 del 12 de diciembre de 2011”. (p.12). Esta controversia, ha posicionado dos subjetividades antagónicas: la conservadora en defensa del derecho a la vida desde la concepción característica del Estado Democrático y la neoliberal de libre y autónoma interrupción del embarazo, neoconstitucionalista.

Garantía constitucional del derecho a la vida

También, destaca el análisis fenomenológico la categoría abierta garantía del derecho constitucional a la vida por parte del Estado, en virtud que la doctrina del Nuevo Constitucionalismo del Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho y Justicia, viene promoviendo y autorizando mediante ley

en naciones del sur de América como Argentina y Colombia, el derecho a la voluntaria interrupción del embarazo y la despenalización del aborto. En Venezuela los sistemas de garantías al derecho a la vida se consagran en el mismo artículo 43 constitucional, al prohibir establecer legalmente la pena de muerte y autoridad alguna aplicarla. Así mismo, son componentes del sistema de garantías del derecho a la vida, la tipificación como delito contra las personas y penalizarlo con prisión, toda intencionalidad voluntaria de violación del derecho a la vida, incluyendo el aborto. (Código Penal, 2005).

Exégesis del derecho constitucional a la vida

La interpretación del artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, citada, según Pulido (2014) tiene el propósito de identificar el contenido semántico de un texto constitucional mediante la formulación de una proposición normativa. Es decir, las promisiones normativas en estricto sentido, se limitan a describir las normas reconocidas o creadas por dicho texto. Así mismo, la interpretación jurídica examina el contenido doctrinal, que se refiere a las reglas o los criterios jurídicos desarrollados por la jurisprudencia.

Tanto en el contenido semántico, como en la subjetividad de los informantes clave, destaca el significado de inviolabilidad del derecho a la vida desde la concepción. En consecuencia, este

contenido semántico exige de normas con aplicación específica para garantizarlo. Razón por la cual, el Código Penal venezolano, citado, distingue las siguientes tipologías de abortos: Aborto intencional (Artículo 430); aborto consentido (Artículo 431); Aborto agravado (Artículo 433); y aborto por honor (Artículo 434). La diferencia estriba en la cuantía de la pena que oscila en prisión de dos y hasta treinta años. Despenalizar el aborto, significa la acción legislativa de derogación de los artículos mencionados, previa reforma constitucional del artículo 43.

Este sentido, tanto de contenido como de alcance, es el que le asigna el legislador en el espíritu del bloque de artículos desde el 430 al 434 del vigente Código Penal, a fin de garantizar el derecho a la vida desde el momento de la concepción. Por su parte, cuando García, citado, examina en el campo del derecho hereditario venezolano, el sentido del derecho a la vida, encuentra la misma consistencia de sentido porque el legislador justifica, en el artículo 809 que tiene derecho a la apertura de la sucesión los que hayan sido concebidos. Tanto el derecho penal como el civil, le imprimen el sentido al derecho de la vida desde la concepción. En consecuencia, la doctrina en el derecho venezolano es significar el derecho a la vida desde la concepción. Esta doctrina penal y civilista hace de la pretensión de legalización del aborto en Venezuela una

acción inconstitucional. Por esta causa, es que el movimiento feminista nacional exige la derogatoria de los artículos en comento del Código Penal vigente en el Proyecto de Ley Orgánica sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos.

El significado simbólico de toda esta discursividad de la ideología de género, es la resignificación del delito de aborto intencional en un derecho humano con la legalización del derecho a la interrupción voluntaria, libre y autónoma del embarazo. El contenido doctrinal en Argentina en 2021 y Colombia, en 2022, es a la despenaliza el aborto hasta la semana catorce y veinte y cuatro de gestación, respectivamente, mediante la aceptación del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.

La Sala constitucional, ha emitido una interpretación parcial del artículo en comento en lo que respecta a la protección de la vida de las personas privadas de libertad que sean solicitadas en extradición por naciones donde tengan establecida la pena de muerte. El sentido de esta interpretación de la Sala Constitucional del TSJ, es negar dicha solicitud motivado a la obligación constitucional del Estado de proteger la vida de los privados de libertad.

CONCLUSIÓN

El derecho constitucional a la vida, en cuanto al contenido semántico no muestra diferencias en las miradas del Estado

Constitucional Democrático dibujado en la Constitución de 1961 y del Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho y Justicia configurado en la Constitución de 1999. Destaca la inclusión del enunciado garantista en la Constitución de 1999 del derecho a la vida a los privados de libertad, quienes se encuentren prestando el servicio militar o civil, o sometidos a su autoridad en cualquier otra forma.

La subjetividad de los informantes clave, descansa sobre la base del principio de supremacía de la norma constitucional y de los tratados internacionales suscritos por Venezuela en materia de derechos humanos, el significado de inviolabilidad del derecho a la vida desde la concepción y la controversia entre los Movimientos Profamilia y Feminista en relación a la pretensión despenalizadora del aborto exigida por el Movimiento Feminista en el marco de la propuesta de ley Orgánica sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

Finalmente, la exégesis del derecho constitucional a la vida, tanto en el contenido semántico como en la subjetividad de los informantes clave destaca el significado de inviolabilidad del derecho a la vida desde la concepción. En consecuencia, este contenido semántico exige de normas con aplicación específica desarrolladas en el Código Penal venezolano, desde el artículo 430 al 434.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CEDESEX. 2022. Propuesta de Ley Orgánica sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. www.cedsex.org.
- Código Civil de Venezuela. 1982. Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.
- Código Penal. 2005. Gaceta Oficial número 5768 Extraordinario de fecha 13/4/2005. La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.453 (Extraordinario), marzo 24 de 2000.
- Corbetta, P. 2007. Metodología y técnicas de investigación social. Madrid, España. McGrawHill.
- Etcheberry, L. 2018. Los discursos de saber/poder en torno al aborto y el proyecto de ley de despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en Chile. Revista Punto Género N.º 10. diciembre de 2018. ISSN 0719-0417 / 1 – 20. [Consulta, julio 02 de 2025]
- García, J. 2009. El derecho a la vida como impedimento supraconstitucional para la despenalización del aborto provocado en Venezuela: Análisis hermenéutico de la norma normarum en materia de derechos humanos. Revista Ulpiano (133):239-271. Universidad Central de Venezuela. Doctorado en Ciencias mención Derecho. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/base/s/artic/texto/RDUCV/133/ucv_2009_133_239-271.pdf.
- Gurdian F, A. 2007. El Paradigma Cualitativo en la Investigación Socio-Educativa. PrintCenter. San José, Costa Rica. P. 150.
- Lafferriere, J. 2018. Aborto, vulnerabilidad y la vida como bien indisponible. Instituto de Bioética. UCA, Vida y Ética (9): 185-190. Disponible en: www.centrodebioetica.org. [Consulta, julio 02 de 2022]
- Leal, J. 2012. La autonomía del sujeto investigador. Valencia. Venezuela. P.128.
- Martínez, M. 2004. Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa. México. P. 86-278.
- Medina, C. (2005). La Convención Americana. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142638/El-derecho-a-la-vida.pdf?sequence=1>. [Consulta, mayo 30 de 2023]
- Naciones Unidas. 2018. Noticias ONU. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445581>. [Consulta, mayo 01 de 2022]

Pulido, F. 2014. Análisis de la interpretación y construcción del derecho a la vida en la jurisprudencia constitucional colombiana, en *Díkaion*, (23-2): 277-298. DOI: 10.5294/dika.2014.23.2.4. disponible en: Dialnet-AnalisisDeLaInterpretacionYConstruccionDelDerechoA-5544206.pdf.

[Consulta, febrero 18 de 2026]

Salazar, P. 2012. El nuevo constitucionalismo latinoamericano (una perspectiva crítica). Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx>.

[Consulta, octubre 18 de 2023]

Strauss, A. y Corbin, J. 2002. Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Colombia: Universidad de Antioquia. P.110.

Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. Sala Constitucional. 2015. Sentencia del Expediente N° 15-0414, de 2015.

Viciano, R, y Martínez, R. 2011. El nuevo constitucionalismo latinoamericano: fundamentos para una construcción doctrinal. *Revista General de Derecho Público Comparado* (9): 1-24.